



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

MEDIO DE CONTROL : ACCION DE GRUPO
RADICACION : 13001-33-33-002-2013-00129-00
DEMANDANTE : SULLY POLO Y OTROS
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION, presentado en fecha 20 de enero 2016, dentro del proceso de la referencia por los señores CARMEN EUGENIA RUANO JIMENEZ e ISAIAS CHAVES VELA, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2015.

Se fija en lista a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Se desfija hoy de hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las cinco de la tarde (5:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 24 de febrero de 2016 a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 26 de febrero de 2016 a las 5:00 p.m.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria

Carmen Eugenia Ruano

Isaias Chaves Vela

Abogados

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA,

E.S.D.



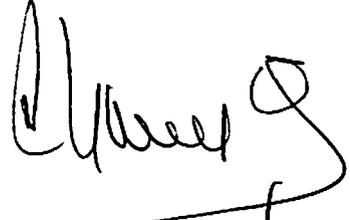
EXPEDIENTE 129 DE 2013. ACCION DE GRUPO SULLY POLO Y OTROS VS. DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

CARMEN EUGENIA RUANO JÍMENEZ, e ISAIAS CHAVES VELA, la primera actuando como apoderada principal de los poderdantes en referencia, y ambos como coordinadores de esta acción de grupo, con apoyo en lo dispuesto en las normas probatorias del procedimiento civil (artículos 179 y siguientes CPC y artículos 169 y siguientes del CGP):

Comedidamente interponemos **REPOSICIÓN** contra el punto segundo de su última providencia, que impone a la parte actora la carga de asumir el costo de una prueba decretada de oficio por el Juzgado, a saber: la copia autentica del expediente 2008-184. Acción de Grupo de Jorge Dussan Vs. Distrito de Cartagena; prueba de oficio que, según las normas citadas, los gastos que implique su práctica deben ser a cargo de las partes por igual.

Del señor Juez atentamente,


CARMEN EUGENIA RUANO
T. P. 12.569


ISAIAS CHAVES VELA
T.P 11.152